

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12353/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ MÉNDEZ E ISABEL RAYMUNDO CAVAZOS RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE "FUERZA ESTATAL TAXISTAS, A.C."

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

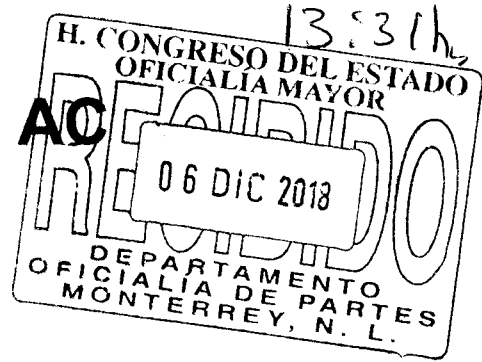
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE DICIEMBRE DEL 2018.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): TRANSPORTE

C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA

Oficial Mayor

FUERZA ESTATAL TAXISTA A.C



MONTERREY NUEVO LEÓN A 06 DE DICIEMBRE DEL 2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
C. DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA COMPARECEMOS ANTE ESTE H CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL C. JOSE ARTURO RODRIGUEZ MENDEZ Y EL C. ISABEL RAYMUNDO CAVAZOS RODRIGUEZ REPRESENTANTES LEGALES DE LA "ASOCIACION CIVIL " **FUERZA ESTATAL TAXISTA A.C** (ANEXO COPIA DE PODER) CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LA AVE. LAS

A SOLICITAR EN BASE A NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO DISPUESTO EN EL ART 8º 71 FRACC IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL IGUAL POR LO DISPUESTO EN EL ART 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PRESENTA EL SIGUIENTE ESCRITO PETITORIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- LA FALTA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y DE SU REGLAMENTO POR PARTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE NOS ESTA OCASIONANDO UN GRAN DAÑO PATRIMONIAL DE HASTA UN 50% DE NUESTROS INGRESOS, SIN CONTAR EL DAÑO COLATERAL QUE ESTO CONLLEVA.

ADEMÁS DE LA INSEGURIDAD QUE GENERA TANTO TAXI ILEGAL Y EL CRECIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR, ALARGA LOS TIEMPOS DE TRANSLADO Y DA COMO RESULTADO EL CRECIMIENTO IRRACIONAL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, SONORA, VISUAL, ETC. AFECTANDO MAYORMENTE AL USUARIO YA QUE ENTRE MAS TIEMPO SE TARDE EN LOS CONGESTIONAMIENTOS MAS SERA EL COBRO DE CADA TRANSLADO.

LO ANTERIOR DA COMO RESULTADO QUE CUANDO ANTERIORMENTE SE RODABA ALREDEDOR DE 380,000 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL) HORAS DIARIAS SOLO EN LOS TAXIS, ACTUALMENTE SE ESTA RODANDO 1'100,000 (UN MILLÓN CIEN MIL) HORAS DIARIAS PROVOCADO POR EL CRECIMIENTO DESMEDIDO (SIN REGULACION) DE LOS VEHÍCULOS ILEGALES.

2.- ACTUALMENTE LA LEY DE TRANSPORTE EN SU ARTICULO 5º FACULTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A IMPONER NUEVAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, Y EL ARTICULO 3º LO FACULTA PARA REGULAR, MODIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO, EN AMBOS CASOS SE HA MOSTRADO SIN LA VOLUNTAD A EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY DE TRANSPORTE Y SU REGLAMENTO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CONSIDERANDO QUE EL POSICIONAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE SIGUE EN QUE ES RESPONSABILIDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE SOLICITO AUDIENCIA CON EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, INGRESADA CON FOLIO 5397 ANEXANDOSE EL OFICIO 2867 DIRIGIDO AL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y AL C. DIRECTOR DE TRANSPORTE, EL CUAL FUE ENTREGADO AL C. DECHAMPS, Y ESTE A GENARO ALANIS, Y ESTE AL LIC. PEÑA Y ESTE AL C. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE, SIENDO RECHAZADA NUESTRA PETICION DE AUDIENCIA YA QUE MANIFESTARON QUE TODO ESTABA DICHO, Y QUE SI ESTABAMOS INCONFORMES A LAS RESPUESTAS OTORGADAS NOS DIRIJERAMOS A LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES.

LAS FALTAS A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE TRANSPORTE Y DE SU REGLAMENTO HASTA EL MOMENTO HAN SIDO EN EL DETERIORO DEL PATRIMONIO DE LOS AUTENTICOS TRABAJADORES DEL VOLANTE (LOS TAXISTAS) YA QUE LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS DENOMINADOS TAXIS POR DEMANDA SIGUEN LABORANDO EN TOTAL LIBERTAD E IMPUNIDAD.

BASADO EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS SE SOLICITA LA MODIFICACION DE LA LEY DE MOBILIDAD SUSTENTABLE DEL TRANSPORTE PUBLICO:

EL ARTICULO 5º, 8, 24, 25 Y 28 CONSTITUCIONAL, ART 4º 8, 24, Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTICULOS 2º, 8, 10, 30, 70, 84, 85, 86, 92, 93 Y 97 DE LA LEY DE BIENES DE LA NACIÓN.

ARTICULOS 2º, 67, 68, 72, 75, 76, 77, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ARTICULOS 5º, 6, 39, 54, 58, 66 INCISO B, 108 DE LA LEY DE TRANSPORTE.

ARTICULOS 10º, 11, 12, 79, 80, 131 DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE.

ASI COMO DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRANSITO DEL AREA METROPOLITANA DE MONTERREY.

POR MENCIONAR UNA DE LAS SOLICITUDES DE FECHA 7 DE FEBRERO 2017 EN LA QUE SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN ACERCA DE SI EXISTE ALGÚN JUICIO O AMPARO PARA QUE ESTOS VEHÍCULOS NO SEAN DETENIDOS, YA QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SIN CONCESIÓN Y SIN LICENCIA, LA RESPUESTA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO Y POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE, FUE QUE EN SUS ARCHIVOS NO EXISTE NINGÚN JUICIO O AMPARO QUE LOS PROTEJA A ESTOS VEHÍCULOS DE SEGUIR LABORANDO.

3.- EN EL CASO PARTICULAR DE LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIALMENTE "UBER", ESTA ES UNA EMPRESA COMERCIAL QUE SE DEDICA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MEDIO DE UNA

APLICACION INTELIGENTE Y QUE VIA INTERNET PONE A DISPOSICION SU SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE EL COBRO DE UN PORCENTAJE POR SERVICIO REALIZADO.

EL HABLAR DE **UBER** ES UNA MANERA GENÉRICA DE NOMBRAR ESTE SEVICIO YA QUE NO SOLO ES ESTA EMPRESA LA QUE ESTA OPERANDO EN FORMA IRREGULAR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER SINO QUE SON ADEMÁS OTRAS EMPRESAS COMO **CABIFFAY**, **ESAY TAXI**, QUIENES LO PRESTAN DE IGUAL FORMA Y SIMILARMENTE TODAS LAS BASES CONOCIDAS COMO **RADIOTAXI**, **TAXIS LIBERTAD**, **ARRIAGA**, **EMILIANO ZAPATA**, **MONTERO**, **MI TAXI**, Y MUCHAS OTRAS MAS QUE TIENEN ESTE TIPO DE SERVICIO ILEGALMENTE TRABAJANDO CON UNIDADES SIN CONSESION, Y QUE SE ESTIMA CUENTAN CON UN TOTAL DE 50,000 UNIDADES ACTIVAS, SUPERANDO EN MAS DE UN 150% AL TOTAL DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS Y CONSESIONADOS EN LA ACTUALIDAD (32,253 CONCESIONES).

LOS VEHÍCULOS DE ALQUILER EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO AUTORIZADO POR LA LEY ESTAN PLENAMENTE IDENTIFICADOS COMO TAXIS ORDINARIOS Y TAXIS EJECUTIVOS, EN DONDE ESTE ULTIMO CUBRE PLENAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SUPUESTAMENTE MARCAN LA DIFERENCIA AL SERVICIO PRIVADO TIPO **UBER**.

EL ARTICULO 108, DE LA LEY DE TRANSPORTE MARCA PLENAMENTE QUE PARA CONDUCIR UN VEHICULO PARA EL TRASLADO DE PERSONAS Y CON FINES DE LUCRO DEBERÁN CONTAR CON UNA CONCESIÓN, ASI MISMO DEBERA CONTAR CON UNA LICENCIA ESPECIAL PARA CONDUCIRLOS, Y EN CASO DE NO CONTAR CON ELLOS SE APLICARAN SANCIONES ECONÓMICAS , ASI COMO EL RETIRO DEL VEHICULO, NADA DE ESTO HASTA LA FECHA SE HA REALIZADO O SE HA REALIZADO EN FORMA MUY EXPORADICA MAS NO CONSTANTE Y CON RESULTADOS MUY POCO CONVINCENTES.

LA AUSENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA LEY HA CONTRIBUIDO EN EL CRECIMIENTO DESCONTROLADO DE TAXIS ILEGALES TRABAJANDO CON O SIN APLICACIÓN DE ESTOS SISTEMAS. POR LO QUE ES URGENTE PARA PODER SUBSISTIR ESTE GREMIO TAXISTA NO SOLO APLICARLA SINO UNA MODIFICACIÓN A LA LEY Y A SU REGLAMENTO.

EL FALLO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, FUE QUE ES RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA INTEGRACIÓN O NO DE ESTE SERVICIO Y EN EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES URGENTEMENTE NECESARIO LEGISLAR Y REGULAR ESTE SERVICIO, PERO EL PODER EJECUTIVO Y EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE HACIENDO CASO OMISO DE SUS FACULTADES OTORGADAS POR LA LEY Y SU REGLAMENTO ESTAN DEJADO CRECER ESTE TIPO DE IRREGULARIDADES (SERVICIOS ILEGALES). POR LO ANTERIOR ES QUE SE SOLICITA A ESTE H. CONGRESO LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA QUE SEA ESTE PODER LEGISLATIVO QUIEN SE ENCARGUE DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY DE TRANSPORTE, PARA GARANTIZAR QUE SE RESPETE LA LEGALIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI Y PROPONER DIVERSOS CAMBIOS DENTRO DE LA INICIATIVA PARA LOGRARLO.

LOS COMENTARIOS DE DIVERSOS JUECES ES QUE NUNCA SE ESTABLECIO QUE ESTAS EMPRESAS DE PLATAFORMAS ACREDITARAN SER EMPRESAS TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS, LO QUE SI ACREDITARON FUE SER EMPRESAS COMERCIALES QUE PRESTAN SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTISTA AL SER INTERMEDIARIOS ENTRE EL USUARIO Y EL TRANSPORTISTA ASI COMO LO MENCIONA LA RESOLUCION DE LA COFECE, QUIEN DICE QUE SON EMPRESAS INTERMEDIARIAS ENTRE EL USUARIO Y EL TRANSPORTISTA,

RECOMENDANDO A LOS ESTADOS INTEGRAR ESTE TIPO DE SERVICIO Y REGLAMENTARLO DE ACUERDO A SUS CARÁCTERISTICAS AL SERVICIO DE LOS USUARIOS Y TRANSPORTISTAS.

UNA DE LAS PRINCIPALES INCONSISTENCIAS ES EL QUE LAS EMPRESAS DE LAS APLICACIONES INTELIGENTES QUIEREN SER LAS OPERADORAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y NO SER REGULADAS POR NINGUNA LEY, ESTO ES INACEPTABLE YA QUE ES UNA OPERACIÓN FUNDAMENTAL PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y ESTA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA EN LA CONSTITUCIÓN EL HECHO DE QUE ES PRIORIDAD DEL ESTADO PROPORCIONAR ESTE SERVICIO, Y SI NO PRESTA LA CONCESIONARA A PARTICULARES, MAS NUNCA HABLA QUE SE DEBE CEDER EL CONTROL A PARTICULARES O EMPRESAS.

4.- OTRAS DE LAS MODIFICACIONES SOLICITADAS A LA LEY ES DARLE OPORTUNIDAD DE TENER SU PROPIA CONCESIÓN A LOS TRABAJADORES DE VOLANTE, YA QUE LA MISMA LEY EN SU ARTICULO 62 PARRAFO PRIMERO MENCIONA QUE SE AUTORIZA A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEJAR EN GARANTÍA DE PAGO DICHO DOCUMENTO PARA OBTENER LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA OTORGAR EL SERVICIO.

UNO DE LOS GRANDES OBSTÁCULOS PARA QUE LE OTORGEN UN CRÉDITO A UN TRABAJADOR (RENTERO) POR PARTE DE LAS AGENCIAS DE AUTOMÓVILES, ES LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE AVALEN SU CAPACIDAD CREDITICIA, COMO SON RECIBOS DE NOMINA, TARJETAS DE CRÉDITO, CUENTAS BANCARIAS, ETC. EL CONTAR CON EL RESPALDO DE UNA CONCESIÓN LOGRARIÁ QUE FUERA MAS FÁCIL EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO NECESARIO PARA LABORAR COMO TAXISTA, EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD DE PAGO, LAS AGENCIAS DE AUTOMÓVILES ESTÁN CONCIENTES DE QUE EL OTORGAR UN CRÉDITO DEJANDO EN GARANTÍA EL MISMO VEHICULO DARIA PARA SU PAGO, YA QUE CADA RENTERO PAGA APROXIMADAMENTE LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) MENSUALES DE RENTA DEL TAXI Y LAS MENSUALIDADES OCILARIAN ALREDEDOR DE \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS) LO CUAL ES PERFECTAMENTE PAGABLE.

CON ESTAS MODIFICACIONES Y CONSIDERANDO EL DIFERENCIAL ENTRE EL PAGO DE RENTA Y PAGO DEL CARRO PROPIO QUE SERIAN ALREDEDOR DE \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS) LOS CUALES NOS DARÍAN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, DEJARÍAMOS DE TRABAJAR DE 2 A 4 HORAS DIARIAS, MEJORARÍA EN MUCHO LA SEGURIDAD TANTO DEL USUARIO COMO DEL CIUDADANO YA QUE AL SER EL VEHICULO PROPIO NO SE COMETERÍAN TANTO ABUSOS Y/O DELITOS POR PARTE DEL CONDUCTOR YA QUE GRAN PARTE DE SUS NECESIDADES ESTÁN CUBIERTAS CON EL DIFERENCIAL DE INGRESOS QUE OBTENDRÍA.

LA SOCIEDAD EN GENERAL ESTA CONCIENTE DE QUE SE REQUIERE UN CAMBIO EN EL SERVICIO QUE SE PRESTA, QUE REQUIERE DE MAYOR COMODIDAD, CONFORT, SEGURIDAD, ETC, ASI COMO CIERTAS ÁREAS DEL ÁREA METROPOLITANA QUE REQUIEREN UN SERVICIO DIFERENCIADO EL CUAL SE PUEDE PROPORCIONAR, PERO HAY QUE CREAR ESTOS CAMBIOS BASADOS TANTO EN EL INTERÉS SOCIAL Y EL BENEFICIO GENERAL.

ESTE SERVICIO DIFERENCIADO ESTA DEBIDAMENTE ESTIPULADO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO SOLO QUE SE HA DEJADO DE USAR DESCONOCIENDO LOS MOTIVOS POR LO CUAL SE HIZO, POR LO QUE ES NECESARIO RETOMAR LO BUENO DE ESTA LEY E IMPULSARLO NUEVAMENTE AUTORIZANDO CONCESIONES PARA ESTE SERVICIO DE HASTA UN 25% DE LAS CONCESIONES DEL PADRÓN GENERAL DEL TAXI ORDINARIO.

LO ANTERIOR SE SOLICITA BASADO EN EL ULTIMO ESTUDIO ELABORADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL TRANSPORTE Y AUTORIZADO POR LA AGENCIA ESTATAL DEL TRANSPORTE Y AVALADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SIENDO PUBLICADO EL DIA 12 E JULIO DEL 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

MODIFICACIONES A LA LEY

POR TODO LO ANTERIOR LES HAGO ENTREGA DE EL SIGUIENTE ESCRITO PETITORIO PARA SU ANALISIS Y ESTUDIO, PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES NECESARIAS A LA LEY EXISTENTE. Y AL MISMO TIEMPO SE ANALICE LAS DIFERENTES PROBLEMATICAS Y PODER INCLUIRLAS EN LA NUEVA INICIATIVA DE LEY A PRESENTAR, PARA GARANTIZAR LAS MEJORAS EN EL TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI LEGAL.

I.- SUBSIDIOS.

A).- BUSCAR LA MANERA DE PODER APOYAR AL TRANSPORTE PUBLICO Y AL DAÑO ECONOMICO PROVOCADO POR LAS ALZAS DESCONTROLADAS AL QUE A SIDO EXPUESTO EL COMBUSTIBLE, DEACUERDO Y EN EL ENTENDIDO QUE ESTE ES EL GASTO MAYOR AL QUE NOS ENFRENTAMOS EN NUESTRA OPERACIÓN DEL DIA A DIA.

B).- EVITAR DE MANERA CONTUNDENTE CUALQUIER TIPO DE ALZA POR MEDIO DE ALGUN DESLIZ CRONICO O PERIODICO, PERJUDICANDO AUN MAS LO QUE YA DE POR SI SE ENCUENTRA EN UN ESTADO CRITICO.

C).- BUSCAR LAS MECANICAS Y LAS HERRAMIENTAS PARA PODER GARANTIZAR QUE ESTA AYUDA LLEGUE AL MAS NECESITADO EN EL TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI.

II.- SERVICIOS POR DEMANDA.

PARA PODER PRESTAR ESTE SERVICIO SE NECESITA REGULAR ALGUNAS COSAS Y ASI PODER TENER LOS MISMOS REQUERIMIENTOS QUE CUALQUIER SERVIDOR DE TRANSPORTE PUBLICO:

A).- SE DEBE DE EXIGIR UNA LICENCIA ESPECIAL.

B).- REGULAR LA CANTIDAD DE UNIDADES, Y LA CANTIDAD DE LICENCIAS.

C).- SE REQUIERE QUE EL AUTOMOVIL TENGA UNA DISTANCIA ENTRE EJES NO MENOR DE 2.74 CMS, Y ASI PODER GARANTIZAR QUE SE PUEDA PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO.

D).- PARA TENER CONTROL Y SEGURIDAD EXIGIR EL REGISTRO DE HOMBRE-CARRO.

E).- LAS UNIDADES A PRESTAR ESTE SERVICIO NO PODRAN TENER UNA ANTIGÜEDAD MAYOR DE 4 AÑOS, Y ASI SE GARANTIZA QUE SU ESTADO FISICO SEA EL REQUERIDO Y SUS FINANCIAMIENTOS SEAN FACILES DE CUBRIR O TERMINAR DE CUBRIR.

F).- ES URGENTE PENSAR QUE AL YA CONTAR CON UNA CANTIDAD IMPORTANTE DE UNIDADES PRESTANDO SERVICIO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL PROBLEMA DE CONTAMINACION, EXIGIR QUE ESTAS UNIDADES UTILIZEN OTRO TIPO DE COMBUSTIBLES ANTICONTAMINANTES Y/O EN SU DEFECTO MOTORES ELECTRICOS O HIBRIDOS.

G).- PARA PODER TENER UNA FISCALIZACION ADECUADA Y BASADO EN LAS LEYES HACENDARIAS MEXICANAS, BUSCAR QUE SU COBRO SIEMPRE SEA DE MANERA ELECTRONICA BANCARIA.

H).- ES NECESARIO FIJAR PENALIZACIONES A LA UNIDAD QUE PRESTE EL SERVICIO SIN CONCESIÓN O PERMISO, Y EN CASO DE TENER REINCIDENCIA BUSCAR SU RETIRO DE CIRCULACION DEFINITIVA.

III.- NUEVAS CONSESIONES.

ES NECESARIO RESPETAR LAS LEYES EN CUALQUIER MANERA DE OTORGAR CUALQUIER NUEVA CONCESIÓN Y DAR OPORTUNIDAD A QUIEN EN REALIDAD MERECE Y A PRESTADO EL SERVICIO PUBLICO COMO TAXISTA, Y AQUELLOS QUE TENGAN PRESTANDOLO DE MANERA CONTINUA POR MAS DE 10 AÑOS PUEDA SER SELECCIONADO PARA TENER SU PROPIA CONCESIÓN. Y EN LOS CASOS EN DONDE NO TENGAN UN VEHICULO DE SU PROPIEDAD, EXISTAN LOS MECANISMOS PARA PODER APLICAR Y RECIBIR UN CREDITO PARA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO.

DE IGUAL MANERA LAS CONSESIONES DEBEN DE SER CONSIDERADAS COMO PATRIMONIO FAMILIAR Y NO TENER VENCIMIENTO NI CADUCIDAD, CUMPLIENDOSE CON SU RESPECTIVO REFRENDO CADA 3 AÑOS.

IV.- VARIOS.

ES NECESARIO SIEMPRE PROTEGER Y PENSAR EN LA TRANQUILIDAD QUE DEBE DE TENER UN OPERADOR DEL VOLANTE, EL ESTAR DURANTE TANTAS HORAS TRABAJANDO PARA PODER LLEVAR EL SUSTENTO A SUS HOGARES, Y LA NECESIDAD DE DAR A SU FAMILIA ALGUN TIPO DE PROTECCION MEDICA, REQUIERE DE ALGUNA MECANICA CON LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES DE ESE MEDIO PARA QUE ELLOS PUEDAN RECIBIR EL SERVICIO MEDICO Y ALGUN TIPO DE SEGURO DE VIDA, ES ENTENDIBLE QUE ESTE COSTO TENGA LA NECESIDAD DE SER CUBIERTO DENTRO DE LAS POSIBILIDADES Y LAS FACILIDADES OTORGADAS, ESTO PARA PODER RECIBIR LOS BENEFICIOS DE SALUD EL Y SU FAMILIA.

MODIFICACION DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE

LEY DE TRANSPORTE ACTUAL	PROPUESTA INICIATIVA LEY TRANSPORTE
ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR CUOTAS: SON LAS ESTABLECIDAS EN BASE A DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE. SISTEMA DE PEAJE: SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO DE TARIFA O PEAJE PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR CALL CENTER: EMPRESAS QUE UTILIZAN DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO SON LAS APLICACIONES VIA INTERNET, FACEBOOK, WATSSAP. RADIOFRECUENCIAS ETC, PARA ENLAZAR AL USUARIO Y AL TRANSPORTISTA MEDIANTE EL COBRO DE UN PORCENTAJE Y/O CUOTA CUOTAS: SON LAS ESTABLECIDAS EN BASE A LA U.M.A. (UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA) DIARIA VIGENTE SISTEMA DE PEAJE: EL COBRO DE LAS TARIFAS O PEAJES SE PODRÁN EFECTUAR CON TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DEBITO TARJETAS FERIA, EFECTIVO O CUALQUIER OTRA FORMA QUE SEÑALE LA A.E.T.

ARTÍCULO 5. CORRESPONDEN AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: II.- APROBAR LAS MODALIDADES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY DERIVADAS DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS;	ARTÍCULO 5. CORRESPONDEN AL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: II.- DEROGADO XXV.- SOLICITAR A LOS CONCESIONARIOS QUE OTORGAN EN ARRENDAMIENTO LOS VEHÍCULOS Y CONCESIONES, DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO DE LOS CONDUCTORES ANTE EL I.M.S.S.
ARTÍCULO 10. EL CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA: I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO; II. UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA AGENCIA 21) TRES REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NOMBRADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASOCIACIÓN NEOLONESA DEL AUTOTRANSPORTE ECOLÓGICO, ANAE, CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC, Y LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, CTM;	ARTÍCULO 10. EL CONSEJO SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE FORMA: I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO II. UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA AGENCIA 21) CUATRO REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NOMBRADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASOCIACIÓN NEOLONESA DEL AUTOTRANSPORTE ECOLÓGICO, ANAE, CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC, LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, CTM; Y DE TAXISTAS INDEPENDIENTES
ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: I. MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS. I) LA AGENCIA SIEMPRE PODRÁ IMPONER LAS MODALIDADES AL TRANSPORTE PÚBLICO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EN BENEFICIO DEL USUARIO.	ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: I. MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS. I) EL CONGRESO DEL ESTADO SIEMPRE PODRÁ IMPONER LAS MODALIDADES AL TRANSPORTE PÚBLICO, SIGUIENDO LOS PRINCIPIOS DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN Y EN BENEFICIO DEL USUARIO. E) LOS CONCESIONARIOS QUE OTORGAN EN ARRENDAMIENTO O CON OPCIÓN A COMPRA EL VEHICULO, ASI COMO LA CONCESIÓN DEBERÁN REGISTRAR A LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES ANTE EL I.M.S.S.
ARTÍCULO 26. LAS MODALIDADES DE SERVICIO SON LOS SIGUIENTES: VI.- SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER: AQUEL QUE SE PRESTA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA SIN ITINERARIO FIJO EN VEHÍCULOS CERRADOS, CON CAPACIDAD DE HASTA CINCO PASAJEROS, Y ESTÁ SUJETO A TARIFA Y CONCESIÓN.	ARTÍCULO 26. LAS MODALIDADES DE SERVICIO SON LOS SIGUIENTES: VI.- SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER: AQUEL QUE SE PRESTA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA SIN ITINERARIO FIJO EN VEHÍCULOS CERRADOS, CON CAPACIDAD DE HASTA SIETE PASAJEROS, Y ESTÁ SUJETO A TARIFA Y CONCESIÓN.

EL SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER PODRÁ SER:

I. TAXI METROPOLITANO;

EL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO ES EL QUE SE PRESTA EN MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY EN AUTOMÓVILES DE COLOR BLANCO CON CAPACETE AMARILLO, CUATRO PUERTAS, TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA, TORRETA DE TAXI, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO, LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY.

PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA AGENCIA PODRÁ AUTORIZAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTEN ESTA MODALIDAD DE SERVICIO Y TENGAN SU BASE FÍSICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DEL QUE SE TRATE, CUENTEN CON DETERMINADOS COLORES O CON DETERMINADA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA O EMBLEMÁTICA, QUE FACILITE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO A SU MÁS FÁCIL RASTREO O LOCALIZACIÓN, DEBIENDO CUMPLIR LOS VEHÍCULOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS. ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS ADITAMENTOS Y EQUIPO PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO TENGAN UNA BASE FÍSICA REGISTRADA EN ALGÚN MUNICIPIO, SE CONSIDERARÁ EL DOMICILIO DEL CONCESIONARIO.

II. TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO;

EL SERVICIO DE TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO ES EL QUE SE PRESTA EN MUNICIPIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY EN AUTOMÓVILES DE COLOR DIFERENTE A LOS METROPOLITANOS Y QUE DEFINIRÁ LA AGENCIA PARA CADA MUNICIPIO, CUATRO PUERTAS, TORRETA DE TAXI, SIN O CON TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA

FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY.

III. TAXI EJECUTIVO,

EL SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO ES EL QUE SE PRESTA EN AUTOMÓVILES DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR; CON MODELOS DE HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA UNIDAD, EQUIPADOS CON AIRE ACONDICIONADO, BOLSAS DE AIRE FRENOS ABS UNA DISTANCIA ENTRE EJES MINIMO DE 2.70 MTS Y UN VALOR COMERCIAL MINIMO DE 3,500 (TRES MIL QUINIENTAS) CUOTAS CON O SIN TORRETA DE TAXI Y CONTARÁN EN SU CASO CON EMBLEMA DE LA FLOTILLA O EMPRESA A LA QUE PERTENEZCAN.

A.-ESTE SERVICIO SOLO PODRÁ LABORAR DE PUNTO A PUNTO

B.- DEBERA ESTAR INSCRITO EN UN CALL CENTER

C .- NO PODRÁ OFRECER SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL EN CALLE

IV. TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

EL SERVICIO DE TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES EL QUE SE PRESTA EN VEHÍCULOS EN COLORES QUE DEFINIRÁ LA AGENCIA, EQUIPADOS CON RAMPAS, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ERGONÓMICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE

DETERMINE LA AGENCIA Y QUE SEAN ADECUADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AIRE ACONDICIONADO, TORRETA DE TAXI, CON TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY.

V. OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO

LOS AUTOMÓVILES DE ALQUILER, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES ANTERIORES, CONTARÁN CON CINTURONES DE SEGURIDAD TANTO PARA EL CONDUCTOR COMO

	PARA LOS PASAJEROS, OFRECERÁN LAS COMODIDADES NECESARIAS DE ACUERDO CON SU CATEGORÍA, ESTARÁN ESCRUPULOSAMENTE ASEADOS, IGUALMENTE DEBERÁN ESTAR EN PERFECTO ESTADO MECÁNICO, DE CARROCERÍA, DE PINTURA, CONTAR CON EXTINTOR Y NO MODIFICAR SU ESTRUCTURA ORIGINAL.
ARTÍCULO 27. LA AGENCIA DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SISTEMAS CONCESIONADOS DEL SITRA EN SUS DISTINTOS MEDIOS YA SEA ORDINARIA O DIFERENCIADA, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DEL CONSEJO. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITRA PODRÁN PONER A CONSIDERACIÓN DE LA AGENCIA, LA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO.	ARTÍCULO 27. EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SISTEMAS CONCESIONADOS DEL SITRA EN SUS DISTINTOS MEDIOS YA SEA ORDINARIA O DIFERENCIADA, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS DEL CONSEJO. LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SITRA PODRÁN PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA REVISIÓN DEL MONTO DE LAS TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO.
ARTÍCULO 28. LOS MEDIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TRADICIONAL PODRÁN PRESTARSE EN MEJORES CONDICIONES DE CONFORT, SEGURIDAD Y EN GENERAL DE MAYOR BENEFICIO PARA LOS USUARIOS, ESTE SERVICIO SE DENOMINARÁ DIFERENCIADO. EN EL CASO DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, CADA UNA DE LAS CONCESIONES DEL SERVICIO DIFERENCIADO SOLAMENTE PODRÁ OTORGARSE A CAMBIO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO ORDINARIO.	ARTÍCULO 28. LOS MEDIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TRADICIONAL PODRÁN PRESTARSE EN MEJORES CONDICIONES DE CONFORT, SEGURIDAD Y EN GENERAL DE MAYOR BENEFICIO PARA LOS USUARIOS, ESTE SERVICIO SE DENOMINARÁ DIFERENCIADO. EN EL CASO DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TOTAL DE UNIDADES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO NO PODRÁ SER SUPERIOR A UN 30 % DEL TOTAL DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE TAXI ORDINARIO
ARTÍCULO 29. EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESTARSE EN AUTOBUSES Y VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y MODELOS DE FABRICACIÓN QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO, SIN EXCEDER LAS SIGUIENTES ANTIGÜEDADES PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS: I.- URBANO: DIEZ AÑOS; II.- SUBURBANO: QUINCE AÑOS; III.- REGIONAL: QUINCE AÑOS; IV.- ESPECIALIZADO: QUINCE AÑOS; Y V.- DE ALQUILER	ARTÍCULO 29. EL SERVICIO DE TRANSPORTE, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESTARSE EN AUTOBUSES Y VEHÍCULOS QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES Y MODELOS DE FABRICACIÓN QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO, SIN EXCEDER LAS SIGUIENTES ANTIGÜEDADES PARA CADA UNO DE LOS SERVICIOS: I.- URBANO: DIEZ AÑOS; II.- SUBURBANO: QUINCE AÑOS; III.- REGIONAL: QUINCE AÑOS; IV.- ESPECIALIZADO: QUINCE AÑOS; Y V.- DE ALQUILER I. TAXI METROPOLITANO; 8 AÑOS II. TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO; 8 AÑOS III. TAXI EJECUTIVO, 5 AÑOS IV. TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 10 AÑOS V. OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 39. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA MOVILIDAD DE PASAJEROS DEBERÁN:

- I.- OPERAR LAS UNIDADES CON PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD PARA NO PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS;
- II.- SUBIR Y BAJAR PASAJE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO;
- III.- MANTENER UNA BUENA PRESENTACIÓN;
- IV.- NO EXCEDER LA CANTIDAD DE PASAJEROS SEÑALADAS PARA CADA VEHÍCULO;
- V.- ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES DE MALTRATO AL PÚBLICO USUARIO;
- VI.- TRATAR DIGNIDAD Y RESPETO A LOS USUARIOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO;
- VII.- CONDUCIR LAS UNIDADES BAJO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS Y DAR AVISO POR ESCRITO AL CONCESIONARIO DE LOS DESPERFECTOS MECÁNICOS QUE ENCUENTRE Y COADYUVAR A SU MANTENIMIENTO;
- VIII.- TENER Y PORTAR LA LICENCIA ESPECIAL VIGENTE QUE ESTABLEZCA LA LEY;
- IX.- ACTUAR CON PROBIDAD Y HONRADEZ EN EL COBRO DE LA TARIFA;
- X.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES QUE PARA VERIFICAR Y CERTIFICAR SU APTITUD Y SUS CAPACIDADES PSICOFÍSICAS DETERMINE LA AGENCIA;
- XI.- DAR TRATO PREFERENCIAL A LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS;
- XII.- HABER CUMPLIDO Y APROBADO LA CAPACITACIÓN QUE DETERMINE LA AGENCIA;
- XIII.- TENER BUENA CONDICIÓN FÍSICA PARA OPERAR LAS UNIDADES; Y
- XIV.- CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 39. LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA MOVILIDAD DE PASAJEROS DEBERÁN:

- I.- OPERAR LAS UNIDADES CON PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD PARA NO PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS;
- II.- SUBIR Y BAJAR PASAJE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO;
- III.- MANTENER UNA BUENA PRESENTACIÓN;
- IV.- NO EXCEDER LA CANTIDAD DE PASAJEROS SEÑALADAS PARA CADA VEHÍCULO;
- V.- ABSTENERSE DE REALIZAR ACCIONES DE MALTRATO AL PÚBLICO USUARIO;
- VI.- TRATAR DIGNIDAD Y RESPETO A LOS USUARIOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO;
- VII.- CONDUCIR LAS UNIDADES BAJO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS Y DAR AVISO POR ESCRITO AL CONCESIONARIO DE LOS DESPERFECTOS MECÁNICOS QUE ENCUENTRE Y COADYUVAR A SU MANTENIMIENTO;
- VIII.- TENER Y PORTAR LA LICENCIA ESPECIAL VIGENTE QUE ESTABLEZCA LA LEY;
- IX.- ACTUAR CON PROBIDAD Y HONRADEZ EN EL COBRO DE LA TARIFA;
- X.- SOMETERSE A LOS EXÁMENES QUE PARA VERIFICAR Y CERTIFICAR SU APTITUD Y SUS CAPACIDADES PSICOFÍSICAS DETERMINE LA AGENCIA;
- XI.- DAR TRATO PREFERENCIAL A LOS NIÑOS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES EMBARAZADAS;
- XII.- HABER CUMPLIDO Y APROBADO LA CAPACITACIÓN QUE DETERMINE LA AGENCIA;
- XIII.- TENER BUENA CONDICIÓN FÍSICA PARA OPERAR LAS UNIDADES; Y
- XIV.- DEROGADO
- XV.- ACATAR LAS DISPOSICIONES REALIZADAS POR EL PERSONAL HABILITADO POR LA AGENCIA;
- XVI.- CIRCULAR CON LAS PUERTAS DE SUS VEHÍCULOS CERRADAS;
- XVII.- CEDER EL PASO A LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIAL EN CUALQUIER LUGAR, Y RESPETAR LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS PARA ÉSTOS;
- XVIII.- USAR LENTES DE GRADUACIÓN CUANDO ASÍ LO TENGA INDICADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA COMO NECESARIO PARA CONDUCIR VEHÍCULOS;
- XIX MOSTRAR, Y EN SU CASO ENTREGAR AL PERSONAL DE LA AGENCIA SU LICENCIA ESPECIAL, LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, RECIBO DE PAGO Y PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE DEL VEHÍCULO CUANDO SE LE SOLICITE.
- XX.- VESTIR DE MANERA ADECUADA PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO EVITANDO EL USO

DE GORRA, SOMBRERO, PLAYERA SIN MANGAS, SHORT, Y CALZADO QUE PONGA EN RIESGO LA SEGURIDAD AL CONDUCIR. UTILIZANDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL UNIFORME QUE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS, QUE EN SU CASO ESTABLEZCA LA AGENCIA.

XIX.- CEDER SIEMPRE EL DERECHO DE PASO AL PEATÓN, ASÍ COMO MOSTRAR CONSIDERACIÓN Y CORTESÍA A LOS PASAJEROS. CUALQUIER INDIFERENCIA O EXPRESIÓN DESPRECIATIVA A ESTA REGLA, REPRESENTA EVIDENCIA SUFICIENTE PARA DECLARAR LA INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR PARA ESE TIPO DE EMPLEO;

XXII.- OTORGAR EL TIEMPO SUFICIENTE A LOS PASAJEROS PARA ABORDAR O DESCENDER DEL AUTOBÚS, CUIDANDO DE NO ARRANCAR LA UNIDAD HASTA QUE LAS PUERTAS SE ENCUENTREN PERFECTAMENTE CERRADAS. EN CASO DE PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENCIAL, DE LA TERCERA EDAD, Y MUJERES EMBARAZADAS Y/O CON NIÑOS PEQUEÑOS, DEBEN DAR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE ÉSTAS SE INSTALEN EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO O EN LA BANQUETA;

XXIII.- CUANDO SE HAGA IMPOSIBLE CONTINUAR EL SERVICIO DEBIDO A CONDICIONES INSEGURAS O DE FALLAS EN SU UNIDAD, EL DESALOJO DEL AUTOBÚS DEBERÁ OCURRIR EN EL PUNTO MÁS CERCANO A LA BANQUETA DERECHA. CUANDO ESTO NO SEA POSIBLE, SERÁ OBLIGACIÓN DEL CONDUCTOR, PROTEGER EL DESCENSO DE PASAJEROS;

XXIV. EFECTUAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA AGENCIA, SEÑALADOS EN LAS CONCESIONES Y PERMISOS;

XXV. EN NINGÚN MOMENTO DEBERÁN ABRIRSE LAS PUERTAS DEL AUTOBÚS, SINO HASTA EL PUNTO DE PARADA. EN CASO DE AGLOMERACIÓN EXTREMA DE LA UNIDAD, SE DEBERÁN DESALOJAR LOS PASAJEROS EXCEDENTES DEL AUTOBÚS PARA HACER POSIBLE EL CIERRE DE LAS PUERTAS;

XXVI. ABSTENERSE DE ABANDONAR EL VEHÍCULO DURANTE SU ITINERARIO, EXCEPTO EN LA TERMINAL, Ó PERMITIR QUE OTRA PERSONA NO AUTORIZADA LO CONDUZCA; Y

XXVII. AL INICIAR LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, REVISAR QUE SE HALLA CUMPLIDO CON LA BITÁCORA DE CHEQUEO DE SU UNIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DEL PRESENTE REGLAMENTO;

XXVIII. INFORMAR AL USUARIO, TRATÁNDOSE DE

TAXI Y TRANSPORTE ESCOLAR, SOBRE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE UTILIZAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD; DEBIENDO CONTAR LA UNIDAD CON DICHO ACCESORIO DE SEGURIDAD, Y

XXIX. MANTENER LA UNIDAD LIBRE DE ADORNOS Y ADITAMENTOS QUE DISTRAIGAN, DIFICULTEN O IMPIDAN LA MOVILIDAD DEL CONDUCTOR Y LOS USUARIOS, ASÍ COMO EVITAR LEYENDAS O CALCOMANÍAS, SALVO LAS AUTORIZADAS POR LA AGENCIA.

XXX.- CONDUCIR CUANDO SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES SE ENCUENTREN ALTERADAS POR EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS, ESTUPEFACIENTES O MEDICINAS, O CANSANCIO EXCESIVO OCASIONADO POR JORNADAS CONTINUAS MAYORES DE 8 HORAS;

XXXI.- LLEVAR ENTRE SU CUERPO Y LOS DISPOSITIVOS DE MANEJO DEL VEHÍCULO, PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS QUE DIFICULTEN LA NORMAL CONDUCCIÓN DEL MISMO O LE REDUZCAN SU CAMPO DE VISIÓN Y LIBRE MOVIMIENTO;

XXXII.- TRANSPORTAR PERSONAS EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO O EN LUGAR NO ESPECIFICADO PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS;

XXXIII.- EFECTUAR COMPETENCIAS DE CUALQUIER TIPO CON SUS VEHÍCULOS;

XXXIV.- UTILIZAR APARATOS QUE HAGAN USO DE LA FRECUENCIA DE RADIO DE LA AGENCIA;

XXXV.- EFECTUAR COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DE SERVICIOS EN LOS CRUCEROS Y LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL;

XXXVI.- DISTRAERSE POR CONVERSAR INNECESARIAMENTE CON PASAJEROS O ACOMPAÑANTES;

XXXVII.- UTILIZAR EQUIPOS DE SONIDO DE TAL FORMA QUE SU VOLUMEN CONTAMINE EL AMBIENTE O SEA MOLESTO PARA LOS PASAJEROS;

XXXVIII. EFECTUAR RUIDOS MOLESTOS U OFENSIVOS CON EL ESCAPE O CON EL CLAXON;

XII.- CIRCULAR EN PARALELO CON OTRO VEHÍCULO O REBASARLO UTILIZANDO EL MISMO CARRIL DE CIRCULACIÓN O HACER USO DE MÁS DE UN CARRIL A LA VEZ;

XL. UTILIZAR AUDÍFONOS O TELÉFONOS CELULARES;

XLI. TRANSPORTAR PASAJEROS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN AUTOBUSES;

XLII. TRANSPORTAR ANIMALES SUELTOS EN EL COMPARTIMIENTO PARA PASAJEROS, A EXCEPCIÓN DE PERROS LAZARILLOS;

XLIII. BAJAR PASAJE EN UN CARRIL QUE NO TENGA ADYACENTE A LA PUERTA BANQUETA, PARADERO O TÉRMINO DE CALZADA;

XLIV. CONDUCIR CON UNA SOLA MANO SOBRE EL VOLANTE;

XLV. MANIFESTAR UNA CONDUCTA EVIDENTE DE HOSTIGAMIENTO HACIA OTROS CONDUCTORES, HACIENDO USO DE LA UNIDAD QUE CONDUCE, Y

XLVI. DETENER LA UNIDAD SIN CAUSA JUSTIFICADA DURANTE SU ITINERARIO.

XLVII.- CUANDO TRANSITEN EN ZONAS ESCOLARES:
A) DISMINUIR SU VELOCIDAD Y EXTREMAR PRECAUCIONES, RESPETANDO LOS SEÑALAMIENTOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, QUE INDICAN LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA Y CRUCE DE PEATONES;

B) CEDER EL PASO A ESCOLARES Y PEATONES HACIENDO ALTO;

C) OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO O DE LOS PROMOTORES VOLUNTARIOS DE EDUCACIÓN VIAL; Y

D) PARA EL CASO DE TRANSPORTE ESCOLAR, AL DETENERSE EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS ESCOLARES, DEBERÁN PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS LUCES INTERMITENTES DE ADVERTENCIA. EN EL CASO EN QUE POR CONDICIONES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN IMPLIQUE UN CRUCE DE ESCOLARES SOBRE LA CALZADA, ÉSTOS DEBERÁN SER ASISTIDOS POR EL AUXILIAR QUE VIAJA EN EL VEHÍCULO, HASTA CONFIRMAR QUE EL ESCOLAR SE ENCUENTRA EN SEGURIDAD TOTAL.

XLVIII.- CUANDO TRANSITEN EN CRUCEROS DE FERROCARRIL:

A) DISMINUIR LA VELOCIDAD DE LA UNIDAD A 30 KM/H A UNA DISTANCIA DE 50 METROS

ANTES DE CRUZAR LAS VÍAS DE FERROCARRIL;

B) REALIZAR ALTO A UNA DISTANCIA DE 5 METROS ANTES DE LAS VÍAS Y MANTENERSE EN ESA FORMA SI EL FERROCARRIL SE ENCUENTRA A UNA DISTANCIA MENOR A 200 METROS EN DIRECCIÓN AL CRUCERO;

C) NO SUBIR O BAJAR PASAJE A UNA DISTANCIA MENOR DE 50 METROS DE LAS VÍAS DE FERROCARRIL; Y

D) EN CASO DE AVERÍA DE LA UNIDAD SOBRE LA VÍA O A MENOS DE 5 METROS DE LA MISMA, DESALOJAR EL PASAJE DE FORMA INMEDIATA.

XIL.- CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN LLEVAR CONSIGO LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

L. CONDUCIR UN VEHÍCULO SIN CINTURÓN DE SEGURIDAD;

LI. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN CARAVANA;

LII. ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS

MILITARES, ESCOLARES, DESFILES
CÍVICOS O CORTEJOS FÚNEBRES;
LIII. CIRCULAR CON PASAJE EN LUGAR, NO
DESTINADO PARA ELLO O QUE NO OFRECE
SEGURIDAD;
LIV. CIRCULAR SIN GUARDAR LA DISTANCIA
NECESARIA, PARA EFECTOS DE EVITAR
ACCIDENTES;
LV. TRANSITAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES
QUE DIVIDEN LOS CARRILES DE
CIRCULACIÓN;
LVI. CIRCULAR ZIGZAGUEANDO SOBRE LA VÍA;
LVII. CIRCULAR SOBRE ISLETAS, CAMELLÓN, MARCAS
PINTADAS O REALZADAS;
LVIII. REBASAR O ADELANTAR EN FORMA PROHIBIDA
O EN SENTIDO CONTRARIO;
LIX. AUMENTAR SU VELOCIDAD CUANDO LO VAN A
ADELANTAR;
LX. ARRANCAR O FRENAR REPENTINAMENTE SIN
NECESIDAD;
LXI. REBASAR EN CURVA, PENDIENTE O CRUCERO;
LXII. CAMBIAR DE CARRIL SIN PRECAUCIÓN;
LXIII. REMOLCAR VEHÍCULOS SIN EQUIPO ESPECIAL
PARA ELLO;
LXIV. INCORPORARSE A LA VÍA SIN CEDER EL PASO;
LXV. CIRCULAR EN REVERSA EN FORMA PROHIBIDA;
LXVI. ENTORPECER LA LABOR DE UN VEHÍCULO DE
EMERGENCIA, O NO CEDERLE EL
PASO;
LXVII. NO HACER ALTO TOTAL EN CRUCE DE
FERROCARRIL O DE TRANSPORTE SOBRE RIELES;
LXVIII. INTERRUPTIR LA CIRCULACIÓN SIN CAUSA
JUSTIFICADA;
LXIX. CONDUCIR A BAJA VELOCIDAD OBSTRUYENDO
LA CIRCULACIÓN;
LXX. ENTABLAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD;
LXXI. TRANSPORTAR CARGA SIN SUJETARLA
ADECUADAMENTE;
LXXII. UTILIZAR PERSONAS PARA PROTEGER O
SUJETAR LA CARGA EN UN VEHÍCULO EN
MOVIMIENTO;
LXXIII. SOBRESALIR LA CARGA DE LA PARTE
ANTERIOR, POSTERIOR Y DELANTERA DEL
VEHÍCULO;
LXXIV. TRANSPORTAR CARGA QUE OBSTRUYA LA
VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR;
LXXV. TRANSPORTAR CARGA QUE SE ESPARCE SIN
MOJARLA Y CUBRIRLA;
LXXVI. REALIZAR REPARACIONES EN LA VÍA NO
TRATÁNDOSE DE EMERGENCIA;
LXXVII. CIRCULAR EN VELOCIDADES SUPERIORES A
LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LOS
SEÑALAMIENTOS RESPECTIVOS;
LXXVIII. OBSTRUIR Y/O CIRCULAR INDEBIDAMENTE
POR LAS VIALIDADES E
INFRAESTRUCTURAS ESPECIALIZADAS DEL SET, Y

	<u>LXXIX. INCURRIR EN CUALQUIER OTRA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE LA LEY</u> PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XXX, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS A QUIENES SE LES ENCUENTRE FLAGRANTEMENTE COMETIENDO ACTOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y MUESTREN SÍNTOMAS DE QUE CONDUCEN EN ESTADO DE EBriedAD O BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O TÓXICAS, QUEDAN OBLIGADOS A SOMETERSE A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE DETERMINE LA AUTORIDAD. EN EL CASO DE NEGARSE SE PRESUMIRÁ EL ESTADO DE INTOXICACIÓN SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DANDO MOTIVO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 107 Y 122 DE LA LEY SEGÚN SEA EL CASO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES QUE CORRESPONDAN.
ARTÍCULO 58.- EN GENERAL LOS PRESTADORES DEL SET, CON EXCEPCIÓN DEL SITCA, ESTÁN OBLIGADOS A: XV.- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE DETERMINE ÉSTA LEY O SU REGLAMENTO.	<u>ARTÍCULO 58.- EN GENERAL LOS PRESTADORES DEL SET, CON EXCEPCIÓN DEL SITCA, ESTÁN OBLIGADOS A:</u> <u>XV.- TODOS LOS CALL CENTER DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE A LA AGENCIA DE LOS REGISTROS DE CADA UNO DE SUS AGREMIADOS</u> <u>XVI. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA;</u> <u>XVII. PERMITIR A PERSONAS NO AUTORIZADAS POR LA AGENCIA, LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO;</u> <u>XVIII. CIRCULAR SIN UNA O AMBAS PLACAS;</u> <u>XIX. CIRCULAR CON PLACAS COLOCADAS EN LUGARES NO DESIGNADOS PARA ELLO;</u> <u>XX. CIRCULAR CON PLACAS EN LUGARES NO VISIBLES O SIN LUZ ILUMINADORA PARA ELLO;</u> <u>XXI. TRAER EN PLACAS, DISTINTIVOS, CONTRASEÑAS U OBJETOS QUE IMPIDAN VER CON CLARIDAD LAS LETRAS O NÚMEROS EN FORMA TOTAL O PARCIAL;</u> <u>XXII. ALTERAR, FALSIFICAR O USAR PLACAS QUE NO CORRESPONDAN AL VEHÍCULO;</u> <u>XXIII. EFECTUAR CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORAS SEÑALADAS;</u> <u>XXIV. TRANSPORTAR CARGA QUE ARRASTRA O PUEDA CAERSE;</u> <u>XXV. TRANSPORTAR SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;</u> <u>XXVI. CIRCULAR SIN LUCES EN CARGA SOBRESALIENTE;</u> <u>XXVII. CIRCULAR CON EXCESO DE PESO Y</u>

DIMENSIONES SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE;
XXVIII TRANSPORTAR MATERIALES, SUBSTANCIAS O
RESIDUOS PELIGROSOS SIN EL PERMISO
CORRESPONDIENTE;
XXIX LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE DETERMINE
ESTA LEY

ARTÍCULO 62. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES SON INTRANSFERIBLES, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY.

EN LAS MODALIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y E); ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE ESTA LEY, EL CONCESIONARIO SÓLO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE REMUNERACIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS CON EL FIN DE OBTENER Y/O LIQUIDAR EL FINANCIAMIENTO PARA REALIZAR EL DISEÑO, PROYECTO EJECUTIVO, ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O EQUIPAMIENTO DE DICHA INFRAESTRUCTURA O SERVICIO.

EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, O DE CARÁCTER VOLUNTARIO CUANDO HAYA CUMPLIDO UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE SEIS AÑOS EN CALIDAD DE CONCESIONARIO; Y EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBE REUNIR LOS REQUISITOS

ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 62. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONES SON INTRANSFERIBLES, SALVO LOS CASOS QUE SEÑALA ESTA LEY.

EN LAS MODALIDADES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y E); ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE ESTA LEY, EL CONCESIONARIO SÓLO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS DE REMUNERACIÓN A FAVOR DE INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y/O CREDITICIAS CON EL FIN DE OBTENER Y/O LIQUIDAR EL FINANCIAMIENTO PARA REALIZAR EL DISEÑO, PROYECTO EJECUTIVO, ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O EQUIPAMIENTO DE DICHA INFRAESTRUCTURA O SERVICIO.

EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, EL TRASPASO, ENDOSO, COMERCIALIZACIÓN, O CUALQUIER OTRA FORMA DE TRANSMISIÓN DISTINTA A LOS CASOS AUTORIZADOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ INVÁLIDO E ILEGAL, Y TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 84 FRACCIÓN II DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER LA TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES PARA SER VÁLIDA REQUIERE LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA AGENCIA. EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS ESTAS DEBERÁN REGISTRAR HASTA 3 BENEFICIARIOS Y PROCEDERÁ SU TRANSFERENCIA ÚNICAMENTE EN LOS CASOS DE MUERTE, INVALIDEZ, CESANTÍA, Y DE CARÁCTER VOLUNTARIO, ÚNICAMENTE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y EN CASO DE PERSONAS MORALES, QUEDA PROHIBIDA LA TRANSFERENCIA DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y A OTRAS PERSONAS MORALES. ASIMISMO, EL TITULAR PROPUESTO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, Y ACEPTAR EXPRESAMENTE EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LA AGENCIA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LA PERSONA QUE HAYA TRANSFERIDO AL MENOS UNA CONCESIÓN DE LA CUAL FUE TITULAR, NO PODRÁ PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES.

ÚNICAMENTE EN LOS CUATRO CASOS QUE SE PREVEN EN ESTE ARTÍCULO SERÁ VÁLIDA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE COMPRENDA EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y SÓLO ENTONCES PROCEDERÁ LA CONSECUENTE BAJA Y ALTA DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA.

ARTÍCULO 66.- LAS CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA SE REGISTRARÁN BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO; ESTAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL SITCA:

B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGISTRARÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:

IV. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE

CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA O MORAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA

LA PERSONA QUE HAYA TRANSFERIDO AL MENOS UNA CONCESIÓN DE LA CUAL FUE TITULAR, NO PODRÁ PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES.

ÚNICAMENTE EN LOS CUATRO CASOS QUE SE PREVEN EN ESTE ARTÍCULO SERÁ VÁLIDA LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS QUE COMPRENDA EL TÍTULO DE CONCESIÓN EN ESTA MODALIDAD DE TRANSPORTE, Y SÓLO ENTONCES PROCEDERÁ LA CONSECUENTE BAJA Y ALTA DE PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. PARA LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER COBRO, TRÁMITE O REGISTRO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO O DEL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD INTERVINIENTE SE REQUIERE SIEMPRE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA, LA QUE BAJO SU RESPONSABILIDAD VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA ESTATAL EXIJA.

ARTÍCULO 66.- LAS CONCESIONES SUJETAS A CONVOCATORIA PÚBLICA SE REGISTRARÁN BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO; ESTAS DISPOSICIONES NO APLICAN AL SITCA:

B) EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER SE REGISTRARÁ EXCLUSIVAMENTE POR LO PRECEPTUADO EN EL PRESENTE APARTADO:

IV. EN CASO DE QUE SE DETERMINE UN NÚMERO DE CONCESIONES A OTORGAR ADICIONAL A LAS YA EXISTENTES, ÉSTAS SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASIMISMO, NO SE PODRÁ EXCEDER EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN DE UNA POR PERSONA FÍSICA EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONCESIÓN AMPARARÁ UN SOLO VEHÍCULO, A FIN DE SATISFACER AL MAYOR NÚMERO DE SOLICITANTES Y EVITAR LA ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES.

PÁRRAFO DEROGADO

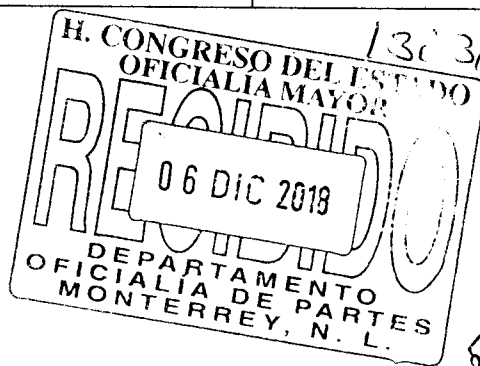
ACUMULACIÓN O CONCENTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE LAS CONCESIONES. EN NINGÚN CASO, YA SEA QUE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, EL OTORGAMIENTO O LA TRANSFERENCIA, PODRÁ REBASAR LOS MÁXIMOS AUTORIZADOS EN CUANTO AL NÚMERO DE CONCESIONES Y UNIDADES POR TITULAR	
V. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL D) INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, Y A PERSONAS MORALES QUE NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE; QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; F.2.1) NOMBRE COMPLETO, EDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA O, EN SU CASO, DENOMINACIÓN LEGAL Y DOMICILIO SOCIAL, SI ES UNA PERSONA MORAL, ESTOS ÚLTIMOS PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; F.2.2) LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER F.4) PRESENTAR, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL, PARA ACREDITAR LA MAYORÍA DE EDAD Y LA CALIDAD DE MEXICANO, ASÍ COMO CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE AVALAR LA RESIDENCIA EN EL ESTADO, Y ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD E IDENTIFICACIÓN SI COMPARECE MEDIANTE APODERADO;	V. LA AGENCIA PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA EN EL D) INDICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA, A EFECTO DE HACER DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SÓLO PODRÁN OTORGARSE CONCESIONES A PERSONAS FÍSICAS QUE ELLAS O SUS CÓNYUGES NO SE ENCUENTREN COMO TITULARES DE CONCESIONES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE, ASI COMO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN SOCIOS DE ALGUNA PERSONA MORAL Y QUE TENGA O HAYA TENDIO CONCESIONES A TITULO PROPIO Y/O POR MEDIO DE ALGUNA PERSONA MORAL, QUEDANDO EXCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS QUE HABIENDO TENIDO LA TITULARIDAD DE CONCESIONES EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULOS DE ALQUILER, LAS HAYAN TRANSFERIDO EN TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, O BIEN, SE LES HAYA TERMINADO CONCESIÓN ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES APLICABLES; F.2.1) NOMBRE COMPLETO, EDAD, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, SI SE TRATA DE UNA PERSONA FÍSICA Y DEBERAN INCLUIR UN MÁXIMO DE TRES BENEFICIARIOS PARA EL CASO DE LA CESION DE DERECHOS O, EN SU CASO, DENOMINACIÓN LEGAL Y DOMICILIO SOCIAL, SI ES UNA PERSONA MORAL, ESTOS ÚLTIMOS PARA EFECTO DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES; F.2.2) LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO QUE DESTINARÁ A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER; ORDINARIO O EJECUTIVO (DIFERENCIADO) SERÁ OPCIONAL Y PODRÁ PRESENTARLO ANTES DE LOS 90 DIAS POSTERIORES A LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN. F.4) PRESENTAR, EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL REGISTRO CIVIL, ASI COMO EL ACTA DE MATRIMONIO EN CASO DE SER CASADO (A) O ACTA DE DEFUNCIÓN DEL CONYUGUE EN CASO DE SER VIUDO (A) , PARA ACREDITAR LA MAYORÍA DE EDAD Y LA CALIDAD DE MEXICANO, ASÍ COMO

F.5) PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER;	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE AVALAR LA RESIDENCIA EN EL ESTADO, Y ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD E IDENTIFICACIÓN SI COMPARECE MEDIANTE APODERADO; F.5) PRESENTAR UN COMPROBANTE QUE DEMUESTRE LA LEGAL PROPIEDAD DEL VEHÍCULO EN EL QUE SE PRETENDE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER; SERÁ OPCIONAL Y PODRÁ PRESENTARLO ANTES DE LOS 90 DIAS POSTERIORES A LA ASIGNACIÓN DE LA CONCESIÓN
VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA. EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES;	VI. CON BASE EN LAS SOLICITUDES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, LA AGENCIA PROCEDERÁ A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN; EL NOMBRAMIENTO DEBERÁ ENTREGARSE POR ESCRITO Y CON UNA VIGENCIA DE 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL MISMO, MAS SI SE LLEGARE A PRESENTAR EL CASO DE QUE EL NÚMERO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE CUMPLEN CON TODO LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, ES SUPERIOR AL DE CONCESIONES POR OTORGAR, SE PROCEDERÁ A ELEGIR A LOS CONCESIONARIOS MEDIANTE SORTEO PÚBLICO, EN EL QUE DEBERÁ LEVANTARSE ACTA CIRCUNSTANCIADA. EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES; Y DEBERÁ SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO SE HARA PREFERENCIANDO EL DERECHO DE ANTIGÜEDAD LABORAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES EN EL SERVICIO PUBLICO EN LA MODALIDAD DE ALQUILER A.- EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES PERSONAS FÍSICAS SEA MENOR A LAS CONCESIONES A OTORGAR SE OTORGARAN EN FORMA DIRECTA SIN SORTEO B.- EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES PERSONAS FÍSICAS SEA MAYOR A LAS CONCESIONES A OTORGAR SE PROCEDERÁ A OTORGAR EN PRIMERA INSTANCIA A QUIENES ACREDITEN UNA ANTIGÜEDAD LABORAR SUPERIOR A 10 AÑOS POSTERIORMENTE A LOS QUE ACREDITEN UNA ANTIGÜEDAD LABORAR ENTRE EL RANGO DE 5 A 9 AÑOS Y POSTERIORMENTE UNA ANTIGÜEDAD LABORAR DE 1 A 4 AÑOS Y POR ULTIMO A QUIENES TENGAN UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE 0 A 1 AÑO,

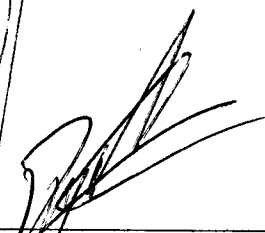
	C.- EN EL CASO DE QUE EN ALGUNO DE LOS RANGOS LOS SOLICITANTES SEA MAYOR A LAS CONCESIONES A OTORGAR SE DEBERÁN ADJUDICAR MEDIANTE SORTEO
VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 10 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 100 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	VII. POSTERIORMENTE, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS HÁBILES HAGAN ENTREGA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR UN MONTO DE 25 CUOTAS, QUE PODRÁ CONSISTIR EN FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN CONTRATO DE GARANTÍA INMOBILIARIA, O EN BILLETE DE DEPÓSITO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
ARTÍCULO 67 BIS. CUANDO SE TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA INACTIVIDAD, ES DECIR NO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU NUEVA EXPEDICIÓN NI REFRENDO AL MISMO TITULAR, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. UNA VEZ QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN HAYA SIDO TERMINADO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY EN MENCIÓN, SE TRANSFERIRÁ A FAVOR DEL ESTADO DICHO TÍTULO, EL CUAL PODRÁ TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE MEDIANTE SORTEO PÚBLICO REALIZADO POR LA AGENCIA, EN EL QUE SÓLO SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE, HABIENDO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA Y NO OBTUVIERON CONCESIÓN. EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES.	ARTÍCULO 67 BIS. CUANDO SE TERMINE UN TÍTULO DE CONCESIÓN EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER EN RAZÓN DE QUE SE INCURRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY, INCLUYENDO LA INACTIVIDAD, ES DECIR NO PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TITULARIDAD DE DICHAS CONCESIONES, NO PROCEDERÁ SU NUEVA EXPEDICIÓN NI REFRENDO AL MISMO TITULAR, EN CUYO CASO LA AGENCIA REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE TRANSPORTE. UNA VEZ QUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN HAYA SIDO TERMINADO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY EN MENCIÓN, SE TRANSFERIRÁ A FAVOR DEL ESTADO DICHO TÍTULO, EL CUAL PODRÁ TRANSFERIRSE ÚNICAMENTE MEDIANTE LO INDICADO EN EL ART 66 B FRACC IV, VI, EN EL QUE SÓLO SE INCLUIRÁN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE, HABIENDO CUMPLIDO TODOS LOS REQUISITOS, PARTICIPARON EN LA ÚLTIMA CONVOCATORIA Y NO OBTUVIERON CONCESIÓN. EN CASO DE LLEVARSE A CABO EL SORTEO PÚBLICO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN GARANTIZARSE LOS PRINCIPIOS DE ANTIGÜEDAD LABORAL, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, CERTEZA JURÍDICA, LEGALIDAD, SEGURIDAD E IMPARCIALIDAD EN EL DESARROLLO DEL MISMO, EN BENEFICIO DE LOS PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 106.- LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, A LA CONCESIÓN O PERMISO OTORGADO Y DEMÁS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES: I.- AMONESTACIÓN; II.- MULTA; III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS; IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, HASTA POR 36 HORAS; Y V. REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS	ARTÍCULO 106.- LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, A LA CONCESIÓN O PERMISO OTORGADO Y DEMÁS DISPOSICIONES SON LAS SIGUIENTES: I.- AMONESTACIÓN; II.- MULTA; III. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS; IV.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, HASTA POR 36 HORAS; Y V.- REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS. VI CUANDO EL CONDUCTOR COMETA UNA INFRACCIÓN A LA LEY NO SE LE DEBERÁ RETENER LA LICENCIA DE CONDUCIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LA MISMA A EXCEPCIÓN DE QUE EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS O EN ESTADO DE EMBRIEDAD
ARTÍCULO 107.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, AMONESTACIÓN O MULTA A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR. PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE: I. EN LAS FRACCIONES DE LA II A LA VII Y XIV, SE APLICARÁN DE 3 A 10 CUOTAS; II.- EN LAS FRACCIONES I, VIII, Y DE LA XI A LA XIII SE APLICARÁN DE 11 A 50 CUOTAS; Y III. EN LAS FRACCIONES IX Y X SE APLICARÁN DE 51 A 250 CUOTAS. EN TODO CASO, LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SER BAJO ESTADO DE EMBRIEDAD O EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS DARÁ LUGAR LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DE 401 A 500 CUOTAS Y A LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA.	ARTÍCULO 107.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 39 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A CAPACITACIÓN OBLIGATORIA, AMONESTACIÓN O MULTA A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR. PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS POR LAS INFRACCIONES AL ARTÍCULO 39 DE ESTA LEY, SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE: I. EN LAS FRACCIONES DE LA II A LA VII, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XLIV, LIV Y LV SE APLICARÁN DE 3 A 5 CUOTAS; II.- EN LAS FRACCIONES I, VIII, Y DE LA XI A LA XIII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XIL, XL, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, LI, LIII, LVII, LXII, LXIII Y LXVII, SE APLICARÁN DE 6 A 10 CUOTAS III. EN LAS FRACCIONES IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLVII, XLVIII, XIL, L, LI, LVIII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII SE APLICARÁN DE 10 A 25 CUOTAS. IV. LA FRACCIÓN XXX SE APLICARÁN MULTAS DE 100 A 200 CUOTAS EN TODO CASO, LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AFECTOS AL SER BAJO ESTADO DE EMBRIEDAD O EL INFLUJO DE SUSTANCIAS TÓXICAS DARÁ LUGAR LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN DE 100 A 200 CUOTAS Y LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA HASTA QUE CUMPLA CON LA REHABILITACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS CENTROS ESPECIALIZADOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y ASISTENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA LA CANCELACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 108.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 58 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A MULTA DE 100 A 300 CUOTAS, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR. ASÍ MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 300 A 500 CUOTAS, QUIEN OFREZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER CARECIENDO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL ESTADO.	ARTÍCULO 108.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 58 DE ÉSTA LEY DARÁ LUGAR A MULTA DE 100 A 300 CUOTAS, SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN O PERMISO A JUICIO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA CONFORME A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL REGLAMENTO Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD, REINCIDENCIA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN, ASÍ COMO LA CONDICIÓN ECONÓMICA DEL INFRACTOR. ASÍ MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA DE 300 A 500 CUOTAS, QUIEN OFREZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CON FINES DE LUCRO EN LA MODALIDAD DE VEHÍCULO DE ALQUILER CARECIENDO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL ESTADO.
ARTÍCULO 122.- COMETE EL DELITO DE ATENTADO EN CONTRA DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS, EL QUE CONDUZCA UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN PROVOCADO POR EL CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS TÓXICAS O ESTUPEFACIENTES, CON USUARIOS EN TRASLADO. AL RESPONSABLE DEL DELITO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO A QUINIENTAS CUOTAS.	ARTÍCULO 122.- COMETE EL DELITO DE ATENTADO EN CONTRA DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS USUARIOS, EL QUE CONDUZCA UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACIÓN PROVOCADO POR EL CONSUMO DE ALCOHOL, SUSTANCIAS TÓXICAS O ESTUPEFACIENTES, CON USUARIOS EN TRASLADO. AL RESPONSABLE DEL DELITO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LE REMITIRÁ A LOS CENTROS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y ASISTENCIA PARA SU REHABILITACIÓN Y DURANTE ESTE TIEMPO SU LICENCIA QUEDARÁ SUSPENDIDA HASTA SU ALTA MÉDICA Y UNA MULTA DE 100 A 200 CUOTAS Y EN CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ UNA SANCIÓN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO A QUINIENTAS CUOTAS.




C. JOSE ARTURO RODRIGUEZ MENDEZ
P R E S I D E N T E


C. ISABEL RAYMUNDO CAVAZOS RODRIGUEZ
S E C R E T A R I O G E N E R A L

EL SERVICIO PÚBLICO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER PODRÁ SER:

I. TAXI METROPOLITANO;

EL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO ES EL QUE SE PRESTA EN MUNICIPIOS CONURBADOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY EN AUTOMÓVILES DE COLOR BLANCO CON CAPACETE AMARILLO, CUATRO PUERTAS, TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA, TORRETA DE TAXI, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO, LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY.

PREVIO ACUERDO POR ESCRITO CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA AGENCIA PODRÁ AUTORIZAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTEN ESTA MODALIDAD DE SERVICIO Y TENGAN SU BASE FÍSICA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DEL QUE SE TRATE, CUENTEN CON DETERMINADOS COLORES O CON DETERMINADA IDENTIFICACIÓN CROMÁTICA O EMBLEMÁTICA, QUE FACILITE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO A SU MÁS FÁCIL RASTREO O LOCALIZACIÓN, DEBIENDO CUMPLIR LOS VEHÍCULOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS. ADEMÁS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS ADITAMENTOS Y EQUIPO PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EN LOS CASOS EN QUE LOS VEHÍCULOS NO TENGAN UNA BASE FÍSICA REGISTRADA EN ALGÚN MUNICIPIO, SE CONSIDERARÁ EL DOMICILIO DEL CONCESIONARIO.

II. TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO;

EL SERVICIO DE TAXI MUNICIPAL NO METROPOLITANO ES EL QUE SE PRESTA EN MUNICIPIOS FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY EN AUTOMÓVILES DE COLOR DIFERENTE A LOS METROPOLITANOS Y QUE DEFINIRÁ LA AGENCIA PARA CADA MUNICIPIO, CUATRO PUERTAS, TORRETA DE TAXI, SIN O CON TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA

FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY.

III. TAXI EJECUTIVO,

EL SERVICIO DE TAXI EJECUTIVO ES EL QUE SE PRESTA EN AUTOMÓVILES DE COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR; CON MODELOS DE HASTA 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A LA FECHA DE FACTURACIÓN DE LA UNIDAD, EQUIPADOS CON AIRE ACONDICIONADO, BOLSAS DE AIRE FRENOS ABS UNA DISTANCIA ENTRE EJES MINIMO DE 2.70 MTS Y UN VALOR COMERCIAL MINIMO DE 3,500 (TRES MIL QUINIENTAS) CUOTAS CON O SIN TORRETA DE TAXI Y CONTARÁN EN SU CASO CON EMBLEMA DE LA FLOTILLA O EMPRESA A LA QUE PERTENEZCAN.

A.-ESTE SERVICIO SOLO PODRÁ LABORAR DE PUNTO A PUNTO

B.- DEBERA ESTAR INSCRITO EN UN CALL CENTER

C .- NO PODRÁ OFRECER SUS SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL EN CALLE

IV. TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

EL SERVICIO DE TAXI PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES EL QUE SE PRESTA EN VEHÍCULOS EN COLORES QUE DEFINIRÁ LA AGENCIA, EQUIPADOS CON RAMPAS, ASÍ COMO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ERGONÓMICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE

DETERMINE LA AGENCIA Y QUE SEAN ADECUADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AIRE ACONDICIONADO, TORRETA DE TAXI, CON TAXÍMETRO VERIFICADO POR UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA POR LA AGENCIA Y TARJETA DE IDENTIFICACIÓN, NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN, TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR Y CALCOMANÍAS OFICIALES, OPERANDO DURANTE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LA FECHA DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO LO PERMITA EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN V DE LA LEY.

V. OTRAS MODALIDADES Y TIPOS DE SERVICIO QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO

LOS AUTOMÓVILES DE ALQUILER, ADEMÁS DE SATISFACER LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES ANTERIORES, CONTARÁN CON CINTURONES DE SEGURIDAD TANTO PARA EL CONDUCTOR COMO

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Signature]
R. Palmer 44
Sajid M. M. 28.

[Signature] 1

[Signature]

Ruben Garcia R. de Jose Luis / Maria Elena

José Zavala Moreno Edg

1025 Edg
5729



FIRMAS DE ACEPTACION Y RECONOCIMIENTO.

José JAVIER Alvarado Lopez	Humberto Zapata Cordova
Numero 624	José Quintanilla Aguilar
OSAB 1R15	Devlin
JES	Roger de la Cruz O. 3724
	M. Y. M. Quintanilla
Gerardo Guerrero Guel	Martin Ochoa R.
Raul Aranda Chavez	M. A. C.
Juan Antonio Rodriguez Gtz	CARLOS Alberto J.
Juan Antonio Ortiz A.	
Juan Antonio Ortiz Ju	
Enrique Sanchez R.	
Arubaci J.	
Roger A. M. R.	
Son unte	
Juan Gerardo Mores	Marcial Garcia O. 1089
Mario Cardona	Juan Jaime Sanchez 1018
José L. NITZ	Juan Méndez Santiago 06710
Vicfor Nienchiel	Ricardo Campos Hdz RG 3034

CAMBIA LA LEY DEL TRANSPORTE DEL 2015
YA QUE BENEFICIA NOMAS AL GOBIERNO DEL
ESTADO Y DESPROTEGE AL TRABAJADOR DEL VOLUNTARIO